



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No.JTA-513

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
INCIDENTANTE	: BLANCA RUTH MORENO PATIÑO
INCIDENTADO	: DIRECTORA DE LA UARIV
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-003-2018-00083-00

Observa el despacho que mediante auto interlocutorio No. JTA-343 del 08 de marzo de 2018 se resolvió: “**PRIMERO: DECLARAR** que la directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas **YOLANDA PINTO DE GAVIRIA**, incumplió la orden de tutela emitida por este despacho mediante Sentencia No. JTA-062 del 14 de febrero de 2018. **SEGUNDO: SANCIONAR** a la directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas **YOLANDA PINTO DE GAVIRIA**, con arresto de tres (3) días y multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagada de los propios haberes del sancionado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de la sanción, so pena de iniciar el respectivo cobro coactivo.”

Posteriormente, el día 05 de abril ingresa memorial suscrito por la entidad accionada por medio del cual solicita la inaplicación de la sanción impuesta por medio de auto interlocutorio No. JTA-343 de fecha 08 de marzo de 2018, sin embargo, se observa que el Tribunal Administrativo del Caquetá con auto interlocutorio No. AI. 69-03-18 del 22 de marzo de 2018, confirmó la sanción impuesta a la directora de la UARIV- Yolanda Pinto Afanador de Gaviria y decidió: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sanción por desacato, impuesta por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Florencia, Caquetá mediante providencia de fecha 08 de marzo de 2018, a la Doctora **YOLANDA PINTO AFANADOR**, en calidad de Directora General de la Unidad de Víctimas.

La UARIV allegó memorial de cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que en relación al pago de indemnización la entidad señala que la accionante debe acercarse a documentar para identificar si cuenta con algún criterio de priorización porque a la fecha no acredita ello, por lo tanto, le asigna cita para el 26 de abril de 2018 a las 10:00 al punto de atención DT Calle 18 Carrera 10 Barrio- El Centro Contigui a la Casa de Justicia de Florencia, Caquetá, dicha cita es para adelantar proceso de documentación y avanzar en los trámites que permitan materializar la medida de indemnización por vía administrativa, finalmente mediante dicha le reitera que una vez superado el proceso de documentación será posible dar fecha probable de pago, además, la UARIV indica al accionante que el otorgamiento de la medida de indemnización dependerá del cumplimiento al procedimiento que establezca la UARIV y la existencia de presupuesto.

Con dicha respuesta la UARIV pese a que señala una cita para llevar a cabo el procedimiento de documentación, por lo tanto, dicha respuesta resultaba incompleta frente a no señalar ni siquiera los documentos que aún requiere la accionante para cumplir con el proceso de documentación.

Posteriormente, con la solicitud de inaplicación de sanción, la UARIV allegó una nueva respuesta con radicación N° 20187205912981 de 04 de abril de 2018, mediante la cual reitera a la accionante la cita del día 26 de abril de 2018 a las 10:00 am, la cual será llevada a cabo en el punto de atención calle 18 carrera 10 Barrio El Centro Contiguo a Casa de Justicia de Florencia, Caquetá; la cual tiene como finalidad realizar la asesoría en el derecho a la reparación integral y proceso documental, así mismo, señala al funcionario ALBERTO SALINAS LIEVANO quien será el encargado de atender a la accionante para esa fecha, igualmente la UARIV en dicha respuesta indica de manera más específica los documentos que requiere que son los siguientes: Registro Civil del señor JAIME VELÁSQUEZ RAMOS. Cédula de Ciudadanía de CRISTHIAN VELASQUEZ MORENO, PAOLA VELASQUEZ MORENO, MARIA SERNA OROZCO, ADRIANA MUETON LÓPEZ, JAQUELINE VELASQUEZ MORENO, GENRY VELASQUEZ MORENO, JAIME VELASQUEZ RAMOS. Registro Civil de DIANA SOFIA CASTAÑO VELASQUEZ. Tarjeta de Identidad de ANGÉLICA VELÁSQUEZ MUETON, ROBINSON GOMEZ VELASQUEZ y YENNIFER VELASQUEZ MUETON. Igualmente la firma de la afirmación juramentada con el formato de Unidad para las víctimas, documento en el cual se especifica los destinatarios de la indemnización administrativa.

Finalmente la UARIV señala que lo anterior con el fin de adelantar proceso de documentación y avanzar en los trámites a fin de materializar la medida de indemnización por vía administrativa, y que una vez se supere dicho proceso de documentación será posible dar fecha probable de pago.

En virtud de lo anterior, cotejada el escrito de tutela y los soportes allegados por la entidad accionada, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial de manera parcial, pese a que la entidad no indica en ninguna de las respuestas allegadas a la accionante una fecha exacta para la entrega de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, esta procedió a indicar de manera clara que el caso de la accionante aún falta llevar a cabo el proceso de documentación, y por lo tanto, la entidad asigna una cita para el día 26 de abril de 2018 a las 10:00 am, fecha que aún está vigente para ser llevada a cabo por la entidad, igualmente, la UARIV procedió a mencionar cada uno de los documentos que debe allegar al momento de la cita, y que son necesarios para adelantar el proceso de documentación y seguir avanzado con trámites a fin de materializar la medida de indemnización y con esto, será posible dar fecha probable de pago.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para brindar respuesta frente al tema de fallo de tutela, y pese a que no señala una fecha exacta para el pago de la medida de indemnización, esta indica a la accionante que debe agotar el procedimiento de documentación para hacer posible señalar una fecha probable de la indemnización por el hecho victimizante padecido.

Con lo anterior, se observa que la Directora de la UARIV demostró de manera parcial acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a revocar la providencia por medio del cual se sancionó al precitado funcionario, esto teniendo en cuenta como se dijo anteriormente los principios de celeridad, economía procesal y evitar un desgaste de la administración de justicia; y en consecuencia de lo anterior el Despacho se abstendrá de sancionar a la Directora de la UARIV- Dr YOLANDA PINTO AFANADOR DE GAVIRIA, toda vez que demostró un cumplimiento parcial a la orden impartida por esta Judicatura.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

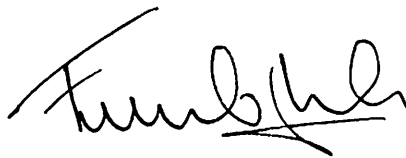
PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio No. JTA-343 calendado 08 de marzo de 2018, por medio del cual se sancionó a la directora- **YOLANDA PINTO AFANADOR DE GAVIRIA**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar por desacato a la directora de la UARIV- **YOLANDA PINTO AFANADOR DE GAVIRIA**.

TERCERO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA